



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº 864 /12

Sucre, 13 de noviembre 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por nota CITE DESPACHO No. 1305/2012 de 23 de octubre de 2012, la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal de Sucre, remite al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, los antecedentes que hacen al Recurso Jerárquico, interpuesto por la señora LUCIANA VALLEJOS CONTRERAS, ex -servidora pública del Ejecutivo Municipal (SECRETARIA dependiente de la DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DEL G.A.M.S.), para su tratamiento y consideración conforme a las normas establecidas para el efecto.

Que, por Resolución No. 791/12 de 25 de octubre de 2012, el H. Concejo Municipal, DESIGNA al CONCEJAL Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma, como CONCEJAL RELATOR, a los efectos de que asuma y tome conocimiento el Recurso Jerárquico, interpuesto por la señora LUCIANA VALLEJOS CONTRERAS, ex servidora pública del Ejecutivo Municipal y presente una propuesta dentro de los plazos establecidos al Pleno del H. Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración conforme a los procedimientos establecidos sobre la materia.

Que, por Resolución Administrativa No. 41/2012 de 11 de octubre de 2012, el H. Alcalde Municipal de Sucre, con los fundamentos contenidos en la referida Resolución, DESESTIMA el Recurso Administrativo de Revocatoria, interpuesto por la señora LUCIANA VALLEJOS CONTRERAS y CONFIRMA en todas sus partes el Memorándum CITE No. 534/2012 de 13 de septiembre de 2012, mediante el cual la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, prescinde de los servicios de la recurrente del cargo de (SECRETARIA dependiente de la DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DEL G.A.M.S.), con esta decisión, es decir con la Resolución Administrativa fue notificada el 15 de octubre de 2012 a Hrs. 15:08, como consta a fs. 14 de obrados, respectivamente.

Que, por memorial de 18 de octubre de 2012, la señora LUCIANA VALLEJOS CONTRERAS, ex - servidora pública del Ejecutivo Municipal (SECRETARIA dependiente de la DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DEL G.A.M.S.), interpone Recurso Jerárquico, ante la misma autoridad que emitió la Resolución Administrativa, conforme lo establece el art. 141 de la Ley de Municipalidades, señalando que la Resolución Administrativa de Recurso No. 41/2012 no contiene una valoración cabal de todas las pruebas presentadas el recurso de Revocatoria, como ser el Certificado Único de Discapacidad No. 001-19660324LVC y el informe (de 22 de noviembre de 2010) que certifica su estado de discapacidad, indica que se hubiere vulnerando la Ley 1678 (de la Persona con Discapacidad) y el D.S. 28521 que son de orden público - social y su aplicación es imperativa. Señala también que el Ejecutivo Municipal ha interpretado de manera errónea la libre designación y remoción de los funcionarios públicos, que solo es aplicable a funcionarios de confianza y asesoramiento especializado y técnico (Art. 233 CPE, Art. 9 del Reglamento Interno de la Municipalidad), indica que su persona como Secretaria no ha cumplido funciones de ese nivel en el Gobierno Municipal, con ese antecedente y los fundamentos legales citados, en el referido memorial solicita al Pleno del H. Concejo Municipal REVOCAR la Resolución Administrativa de Recurso No. 41/2012, dejando sin efecto el Memorándum CITE No. 534/2012 disponiendo la RESTITUCIÓN a su cargo de Secretaria dependiente de la DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DEL G.A.M.S. y además por su condición de discapacitada, sea con el pago de haberes devengados.

Que, se hace constar que Ley No. 223 de 2 de marzo de 2012 (Ley General para la Persona con Discapacidad), dispone transitoriamente la vigencia de los derechos para las personas con discapacidad, establecidos en la Ley No. 1678 de 15 de diciembre de 1995, hasta que se apruebe los estatutos autonómicos, cartas orgánicas y otras disposiciones legales de otros niveles del Estado, en lo demás abrogan y derogan las disposiciones contrarias a la presente Ley, lo que quiere decir que parte de la Ley 1678, se encuentra derogada.

Que, de acuerdo al art. 140 de la Ley de Municipalidades, el recurso de revocatoria deberá ser interpuesto, por el interesado, ante la misma autoridad que emitió la resolución administrativa, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. La autoridad administrativa correspondiente, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para revocar o confirmar la resolución impugnada. Si vencido dicho plazo, no se dictare resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado interponer el Recurso Jerárquico.

**En el caso presente, se hace necesario dejar claramente establecido los siguientes antecedentes:**

Plaza 25 de Mayo Nº 1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: [concejo@ham-sucre.gov.bo](mailto:concejo@ham-sucre.gov.bo) • Dirección Postal: Casilla 778

[www.hcm-sucre.gov.bo](http://www.hcm-sucre.gov.bo) • Sucre - Bolivia



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 3  
RAM 864/12

a) De acuerdo a la fotocopia del Memorándum CITE No. 534/012 de 13 de septiembre de 2012, se establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, prescinde de los servicios de la señora LUCIANA VALLEJOS CONTRERAS, del cargo de SECRETARIA dependiente de la DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DEL GAS y fue entregado el 21 de septiembre de 2012, según el cargo de recepción que consta a fs. 1.

b) El memorial del Recurso de Revocatoria, fue presentado el 27 de septiembre de 2012, a Hrs. 17:21 (Reg. C-5992) por la recurrente, en contra del Memorándum CITE No. 534/012, el mismo ha sido resuelto dentro del plazo establecido en el art. 140 de la Ley de Municipalidades y notificada con la Resolución Administrativa No. 41/012, el 15 de octubre de 2012, a Hrs. 15:08.

c) El Recurso Jerárquico de 18 de octubre de 2012, ha sido presentado en tiempo hábil, dentro del plazo establecido en el art. 141 de la Ley de Municipalidades, como emergencia de la notificación realizada el 15 de octubre de 2012, en contra de la Resolución Administrativa No. 41/2012, respectivamente.

Que, con relación a los argumentos sobre el estado de discapacidad de la Sra. LUCIANA VALLEJOS CONTRERAS se tiene previsto en el Parágrafo II del art. 34 de la Ley No. 223 (Ley General para la Persona con Discapacidad) de 2 de marzo de 2012 "El Estado Plurinacional de Bolivia garantizará la inamovilidad laboral a las personas con discapacidad, cónyuges, padres, madres y/o tutores de hijos discapacitados, siempre y cuando cumplan con la normativa vigente y no exista causales que justifiquen debidamente su despido.

**Que, asimismo con relación a las personas con discapacidad, se tiene regulado en la Sentencia Constitucional 391/2012 de 22 de junio de 2012 y en los Fundamentos Jurídicos del Fallo III. 1. Marco constitucional, legal y jurisprudencia sobre los derechos fundamentales de las personas con capacidades diferentes, dice:**

Dentro del mencionado marco constitucional, la Ley de la Persona con Discapacidad, establece los derechos, deberes y garantías de las personas con discapacidad en el territorio del Estado. Efectivamente, el art. 5 de la LPD, concordante con los arts. 9 incs. c) y f) del D.S. No. 24807 y 3 inc. c) del D.S. 27477 de 6 de mayo de 2004; consagran el principio de estabilidad laboral, por el cual las personas con discapacidad no pueden ser retiradas de su fuente laboral, con las salvedades de ley.

El D.S. 27477, a tiempo de determinar los principios rectores que deberán regir en la aplicación de dicha norma legal; en su art. 3, dispone la estabilidad laboral, al señalar que las personas con discapacidad no pueden ser retiradas de sus fuentes de trabajo, salvo las causas legalmente establecidas, previo proceso; así también el art. 5 del citado Decreto Supremo, de manera expresa prevé que: "I. Las personas con discapacidad que presten servicios en los sectores público o privado, gozarán de inamovilidad en su puesto de trabajo, excepto por las causas establecidas por Ley; II. Los trabajadores o funcionarios que tengan bajo su dependencia personas con discapacidad, en 1º (primer grado) en línea directa y hasta el 2º (segundo grado) en línea colateral, gozarán también de inamovilidad funcionaria en los términos establecidos en el parágrafo precedente.

De las normas desarrolladas precedentemente, se establece que el ámbito de protección de los trabajadores o funcionarios con discapacidad, ya sea que éstos presten servicios en los sectores público o privado, implica la inamovilidad laboral y excepcionalmente su despido por causa justa y previo proceso'.

**Que, conforme al art. 8 de la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional (Ley No. 027): Las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno.**

Que, de acuerdo al art. 141 de la Ley de Municipalidades: El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la autoridad administrativa que resolvió el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. El recurso deberá elevarse, en el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto ante la autoridad jerárquica superior, la misma que tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para su resolución **confirmatoria o revocatoria**. Si vencido dicho plazo no se dictara resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado acudir a la vía judicial.

Que, conforme al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de acuerdo al art. 20 de la Ley de Municipalidades: Las Ordenanzas Municipales son normas generales emanadas del Concejo Municipal. Las Resoluciones son normas de gestión administrativa. Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación. ..."

Plaza 25 de Mayo N° 1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: [concejo@ham-sucre.gov.bo](mailto:concejo@ham-sucre.gov.bo) • Dirección Postal: Casilla 778

[www.hcm-sucre.gov.bo](http://www.hcm-sucre.gov.bo) • Sucre - Bolivia



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3 de 3  
RAM 864/12

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 44 de la Ley de Municipalidades, es atribución del Alcalde Municipal: "Ejecutar las decisiones del Concejo y, para este efecto, emitir y dictar Resoluciones"

Que, de acuerdo al art. 4 de la Ley Autonómica Municipal 001/2011, las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como las personas que se encuentran en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", llas mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en Sesión Plenaria de 13 de noviembre de 2012, realizada en la comunidad de Katallala- D-6, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, el Informe No. 037/12 de 01 de noviembre de 2012, emitido por el Concejal: Dr. Juan Nacer Villagómez Ledesma, CONCEJAL RELATOR, con relación al trámite administrativo del Recurso Jerárquico interpuesto por la señora Luciana Vallejos Contreras, ex servidora pública del Ejecutivo Municipal, que propone REVOCAR la Resolución Administrativa No. 41/2012, de 11 de octubre de 2012, emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo las normas y los procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la propuesta del referido Informe y la presente Resolución, en base a los fundamentos expuestos en el citado Informe, respectivamente.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

#### POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:  
**RESUELVE:**

**Art. 1º REVOCAR** la Resolución Administrativa de Recurso No. 41/2012 de 11 de octubre de 2012, en el trámite administrativo del Recurso Jerárquico interpuesto por la señora LUCIANA VALLEJOS CONTRERAS, ex servidora pública del Ejecutivo Municipal, dejando sin efecto el MEMORÁNDUM CITE N° 534/2012 de 13 de septiembre de 2012, debiendo la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, restituir a su fuente de trabajo a la recurrente, como SECRETARIA dependiente de la DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL DEL G.A.M.S., por acreditar ser persona con discapacidad, conforme el Carnet de Discapacidad vigente No. 01-19660324LVC, otorgado por CONALPEDIS y contar con la garantía de la inamovilidad laboral, establecido en el Parágrafo II del art. 34 de la Ley No. 223 (Ley General para la Persona con Discapacidad) de 2 de marzo de 2012 y la S.C. 391/2012 de 22 de junio de 2012.

**Art. 2º INSTRUIR** a la Directiva del H. Concejo Municipal, por la instancia que corresponda, se notifique a la señora LUCIANA VALLEJOS CONTRERAS, ex servidora pública del Ejecutivo Municipal, con la presente Resolución y luego se remita obrados al Ejecutivo Municipal, para los fines consiguientes de ley.

**Art.3º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**

Lic. Msc. Domingo Martínez Cánceres  
PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO  
MUNICIPAL



Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales  
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO  
MUNICIPAL

Plaza 25 de Mayo N° 1 • Tels. 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778  
www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia